

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «El Sombrío» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La compañía IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.U. con fecha 24 de enero de 2002, solicitó Autorización Administrativa para el Parque Eólico «El Sombrío», ubicado en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.» de fechas 26 de marzo y 5 de abril de 2002, respectivamente. En competencia con «El Sombrío» se presentan los parques eólicos «Monteacedo» y «El Cotejón», ambos de la empresa ENERGÍAS NATURALES MOLINOS DE CASTILLA, S.A.

2.- La empresa mercantil IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.U., con fecha 14 de abril de 2003, comunica el cambio de denominación de la sociedad IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.U. a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A., adjuntando copia de la escritura de cambio de denominación y copias de las escrituras de poder otorgado al representante de las sociedades.

3.- Con fecha 2 de junio de 2004 la empresa ENERGÍAS NATURALES MOLINOS DE CASTILLA, S.A. presenta escrito por el que renuncia a la tramitación administrativa de los parques eólicos «Monteacedo» y «El Cotejón». Con fecha 17 de agosto de 2004 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable para el parque eólico «El Sombrío».

4.- Con fecha 7 de diciembre de 2004 la empresa promotora presenta proyecto y estudio de impacto ambiental y solicita autorización administrativa y aprobación de proyecto. En dicho proyecto, redefine el parque, reduciendo el número de aerogeneradores de 58 a 25 y aumentando la potencia unitaria de 850 kW a 2.000 kW.

5.- La empresa IBERENOVA PROMOCIONES, S.A., con fecha 11 de febrero de 2005, solicita obtener la Autorización Administrativa del Parque Eólico «El Sombrío», a nombre de la sociedad BIOVENT ENERGÍA, S.A., participada en su mayor parte por IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A.U., adjuntando la documentación correspondiente.

6.- Con fecha 21 de junio de 2005 se recibió escrito de la Junta Vecinal de Ubierna mostrando su oposición a la instalación del parque eólico «El Sombrío», ya que según manifiesta el parque eólico se promueve sobre terrenos propuestos como alternativa en la variante Autovía Burgos-Aguilar de Campoo.

7.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y

Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 1 y 6 de julio de 2005 en el B.O.C. y L y B.O.P., respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces, en la provincia de Burgos. Durante el período de Información Pública no se formularon alegaciones.

8.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del Proyecto de parque eólico «El Sombrío» a la Confederación Hidrográfica del Duero, ENAGÁS, Ministerio de Fomento, Telefónica, Servicios Territoriales de Fomento y Medio Ambiente y Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces, para que emitan informe. Los Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende su conformidad. La Confederación Hidrográfica del Duero exige solicitud de autorización y determinada documentación para la realización de la obra. ENAGÁS y Telefónica establecen una serie de condiciones. El Ministerio de Fomento pide documentación y finalmente emite informe desfavorable por posibles interferencias a la traza y zona de afección de la futura autovía Burgos-Aguilar de Campoo, indicando que el parque eólico previamente a su autorización debería asegurar su compatibilidad con la futura construcción de la autovía. El Servicio Territorial de Fomento emite informe favorable y el Servicio Territorial de Medio Ambiente establece que el promotor deberá solicitar los correspondientes permisos de ocupación sobre las vías pecuarias. El promotor acepta todos los condicionados.

9.– Con fecha 2 de marzo de 2006 la empresa promotora presenta una propuesta de modificación de proyecto eliminando 6 aerogeneradores y modificando la posición de otros, con el fin de minimizar la afección al medio y en especial a determinadas especies que pudieran nidificar en el entorno del parque eólico.

10.– Mediante Resolución de 20 de marzo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» y sus instalaciones, en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces (Burgos), promovido por BIOVENT ENERGÍA, S.A.

11.– Con fecha 5 de mayo de 2006 la empresa promotora presenta plano con las ubicaciones de los aerogeneradores para adaptarse a la Declaración de Impacto Ambiental. Con fecha 10 de mayo de 2006 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente para determinar la efectiva adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental. Con fecha 25 de mayo de 2006 se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

12.– La empresa BIOVENT ENERGÍA, S.A., con fecha 18 de mayo de 2006, solicita obtener la Autorización Administrativa del Parque Eólico «El Sombrío», a nombre de ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A., sociedad perteneciente al mismo grupo, adjuntando la documentación correspondiente.

13.– Con fecha 14 de junio de 2006, se recibe alegación genérica de RETEVISIÓN I, S.A. sobre las interferencias que, según dicha empresa, podría provocar la instalación de parques eólicos sobre la señal de televisión.

14.– Mediante Resolución de 2 de agosto de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «El Sombrío», con el número 317/BU/CRE/b.2.1/436.

15.– Con fecha 8 de agosto de 2006 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 5 aerogeneradores, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la red de transporte y por la indefinición de la futura autovía Burgos-Aguilar de Campoo. El parque finalmente consta de 14 aerogeneradores de 2.000 kW, totalizando una potencia de 28 MW.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 31 de mayo de 2006.

2.– En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.– Considerando que la empresa promotora ha tenido en cuenta las alegaciones de la Junta Vecinal de Ubierna al renunciar a las posiciones de aerogeneradores que pudieran afectar al trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo, así como que su petición se contempla en el condicionante 3.º de la presente Resolución.

4.– Considerando que no procede la tramitación ni puede ser tenida en cuenta la alegación de Retevisión I, S.A. al haber sido presentada fuera del plazo de información pública previsto por la legislación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 29 de agosto de 2006.

AUTORIZAR a la empresa ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 28 MW denominado «El Sombrío», con 14 aerogeneradores GAMESA de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna y Huérmeces.
- Red de media tensión subterránea a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la Subestación Transformadora del parque eólico.

- Subestación Transformadora, denominada «El Sombrío» 20/132 kV, de tipo intemperie-interior, con un transformador de potencia de 55 MVA de potencia unitaria y un edificio de control.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º- Las contenidas en la Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «El Sombrío» y sus instalaciones, publicada en «B.O.C y L.» de fecha 10 de abril de 2006, que se incluye íntegramente en la presente Resolución:

«RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado “El Sombrío” con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A. Expte.: 2005-02-00046.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado “EL SOMBRÍO” con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna, (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 20 de marzo de 2006.

El Delegado Territorial, Fdo.: Jaime Miguel Mateu Istúriz

ANEXO QUE SE CITA

declaración de impacto ambiental DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO “EL SOMBRÍO” CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUÉRMECES Y MERINDAD DE RÍO UBIERNA (BURGOS), PROMOVIDO POR BIOVENT ENERGÍA, S.A. (EXPTÉ. 2005-02-00046)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque eólico “El Sombrío” se encuentra en este supuesto, dado que tiene un potencia total de 50.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 25 aerogeneradores de 2.000 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 50,00 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 78 m. de altura del buje, con rotor tripala de 87 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores con llegada a la Subestación Transformadora del parque eólico, con conductor de aluminio, tipo HEPRZ1 12/20 KV., de sección máxima 400 mm².

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 127 de fecha 1 de julio de 2005 y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos” n.º 127 de 6 de julio de 2005, no habiéndose presentado alegación alguna.

No obstante se ha recibido escrito de la Junta Vecinal de Ubierna, dado que la instalación del parque eólico se promueve sobre terrenos propuestos como alternativa en la variante Autovía Burgos-Aguilar. Tramo Quintanaortuño-Aguilar de Campoo PPKK. 13 al 78.

Existen también informe del Ministerio de Fomento sobre la posible afección de la solución 1B del trazado de la autovía Burgos-Aguilar, indicando que el parque eólico previamente a su autorización debería asegurar su compatibilidad con la futura construcción de la autovía.

Existe afección a la Cañada Real de Merinas, que discurre entre el límite de los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna (dos cruces).

En cuanto a la presencia de avifauna, los nidos conocidos de especies más relevantes que nidifican en la zona es la siguiente:

- A menos de 1.500 metros: dos nidos de águila real y un nido de búho real.
- A menos de 2.000 metros: un nido de águila real, dos nidos de aguilucho cenizo y un dormitorio de buitres.
- A menos de 2.500 metros: un nido de águila real, un nido de halcón peregrino y un nido de Búho real.
- A menos de 3.000 metros: dos nidos de águila real.

El parque eólico tiene dos accesos diferentes. El primero a través de un camino que sale de la N-627 (Burgos-Santander) cerca del PK. 24, cercano a la localidad de Castrillo de Rucios. El segundo de los accesos a través de la carretera BU-622 (Burgos-Aguilar de Campoo), por el camino de Huérmeces a Ubierna, debiendo realizarse un vial nuevo.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el n.º IBE 1996063640.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 17 de marzo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico “EL SOMBRÍO” y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental y en el Anexo de modificación presentado en marzo de 2006, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.– Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 9 del Estudio de Impacto Ambiental “Medidas preventivas, correctoras y compensatorias” y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Dada la proximidad de los aerogeneradores situados al este del parque eólico, a las zonas de nidificación, y con el fin de no interferir en las mismas, no se podrá colocar ningún elemento del parque, aerogeneradores, líneas de evacuación, antenas de medición, etc., al este de la línea formada por los puntos cuyas coordenadas son: (439596, 4707699) y (439620, 4706835).

b) Se reubicarán los aerogeneradores n.º 1, 2, 3, 4 y 13 que se encuentran en zona arbolada, desplazándose fuera de área boscosa o de tal forma que no afecte a la vegetación existente.

c) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afeción a yacimientos arqueológicos. Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales.

d) Deberán realizar una estimación de la superficie forestal arbolada perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

e) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

f) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar los cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

- g) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.
- h) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.
- i) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.
- j) Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.
- k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente. Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales.
- l) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior los más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.
Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje.
- m) La subestación eléctrica prevista, se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentonen con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.
- n) La vegetación arbórea y arbustiva de los terrenos en los que se ubica el parque eólico, al estar situados en el borde de una zona cerealista, convierte a estas zonas en enclaves de gran valor, por lo que se hace necesario respetar al máximo la vegetación existente. Por lo tanto, cualquier afección a la vegetación arbórea o arbustiva se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones e instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y tras su autorización expresa.
- o) Cualquier vertido de agua procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.
- p) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

q) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

r) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

s) Afección a la Cañada Real de Merinas, que discurre entre el límite de los términos municipales de Huérmeces y Merindad de Río Ubierna. Se deberán solicitar los correspondientes permisos de ocupación cuando la instalación fuera de la vía pecuaria no fuera posible. Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras.

t) La intervención arqueológica ha permitido documentar tres yacimientos arqueológicos en el entorno de afección del proyecto, que concretamente se corresponden con:

Valdetihondo Calcolítico

Los Pilonos Hierro I

El Prado II Neolítico y Calcolítico

Para garantizar su conservación se deberán delimitar y balizar los tres enclaves arqueológicos antes del inicio de la obra y una vez conocida la ubicación real sobre el terreno de todos los elementos estructurales que compondrán el Parque Eólico, con el fin de conocer la afección definitiva de los yacimientos arqueológicos.

El yacimiento Valdetihondo se verá parcialmente seccionado por uno de los caminos de acceso al parque, por lo que será necesario realizar una fase de sondeos arqueológicos que determinen cual es el alcance real del yacimiento y su estado de conservación, de cara a plantear, si fuera preciso, nuevas medidas correctoras que garanticen su correcta documentación.

Los yacimientos Los Pilonos y el Prado II se verán directamente afectados por la obra, por la ubicación de aerogeneradores, viales y zanjas de conducción, por lo que se deberán modificar todos los elementos del parque que afecten directamente a las estructuras funerarias identificadas. En caso contrario, será imprescindible realizar una excavación arqueológica integral de los túmulos que fueran a verse afectados por la obra. El trabajo deberá complementarse con la realización de una serie de sondeos arqueológicos distribuidos en torno a los monumentos funerarios a fin de determinar la presencia de niveles de ocupación por si fuera preciso establecer intervenciones arqueológicas complementarias.

Para garantizar la protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se realizará un control arqueológico con visitas periódicas a las obras de remoción del terreno.

u) El proyecto deberá recabar autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

v) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3.- Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4.- Todas las labores de tala de arbolado y apertura de calles, caso de que fueran necesarios, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.- Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose la circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

- Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

- Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

- En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quién podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 20 de marzo de 2006. El Delegado Territorial, Fdo.: Jaime Mateu Istúriz»

2.º- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º- La ubicación definitiva de los aerogeneradores a proponer en el proyecto de ejecución deberá ser compatible con el trazado propuesto para la autovía Burgos - Aguilar de Campoo.

4.º- En cumplimiento del apartado 1.p) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

5.º- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1 «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos

de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 30 de agosto de 2006.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez